



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00224-00

Toda vez que la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado de conformidad con el **art. 430 del C. G. del P. RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Mónica Liliana Carranza Toro** contra **Julio Humberto Hernández Granados** por los valores relacionadas en las **letras de cambio** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de **\$39.000.000** como capital de la obligación.

1.2 Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 30 de septiembre de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3 Por la suma de **\$15.000.000** como capital de la obligación.

1.4 Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 30 de septiembre de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.5 Por la suma de **\$39.000.000** como capital de la obligación.

1.6 Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 30 de septiembre de 2017 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C. de G. del P** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación -**art. 431 y 442 ibídem**-.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

5.- La accionante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3340b6aa4da14c4dff1274af2fd5d89dcf117cf809f23a0e6a0ea675e71238

Documento generado en 30/07/2020 08:23:47 a.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 049 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria